

Superintendencia
de Educación



www.supereduc.cl

☎ 600 3600 390

CIRCULAR N° 586

**Obligaciones y deberes de los
Establecimientos para la inclusión,
atención integral y protección de
niñas y niños autistas en el ámbito
educacional**

En el marco de la Ley 21.545 ∞



Sobre el acceso a la educación de estudiantes autistas

Los establecimientos que apliquen el Sistema de Admisión Escolar **no pueden negar la matrícula a estudiantes por necesidades educativas especiales (NEE)**, sino que se debe permitir su matrícula y tomar las medidas para su inclusión.

Los establecimientos particulares pagados deben contar con criterios objetivos y transparentes en su proceso de matrícula y **no pueden cobrar un mayor valor en razón a los ajustes necesarios de acceso y permanencia.**

Las escuelas especiales o diferenciales pueden determinar sus procedimientos de admisión, pero estos **deben ser definidos antes de las postulaciones y no implicar discriminaciones arbitrarias.**



Formación de funcionarias/os, profesionales, técnicas/os y auxiliares



La formación adecuada de funcionarios/as del establecimiento educativo **implica su preparación para actuar frente a descompensaciones que puedan sufrir los párvulos y estudiantes y para diversificar su enseñanza según sus necesidades.**

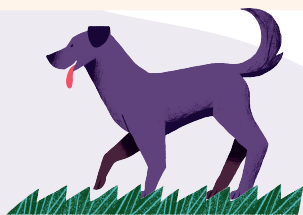
Por tanto, las **entidades sostenedoras deberán acreditar** ante la Supereduc que sus funcionarias/os hayan sido **capacitadas/os una vez al año**, ya sea mediante programas del Mineduc, convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, o de otras que el establecimiento gestione de manera directa.





Acciones para asegurar espacios inclusivos, seguros y sin violencia

- ▶ Promover y propiciar una **sana convivencia educativa**.
- ▶ Considerar lo dispuesto en la **Circular N°586 sobre principios de no discriminación e igualdad de trato**.
- ▶ **No condicionar la permanencia** de párvulos y estudiantes a su **consumo de medicamentos** y otorgar los apoyos necesarios para su inclusión.
- ▶ **No impedir su participación** en órganos del establecimiento y siempre **pensar en el interés superior** del niño o niña.
- ▶ Propiciar iniciativas de **apoyo biopsicosocial y de atención diferenciada**, en actividades curriculares y extracurriculares.
- ▶ Promover la formación ciudadana para fomentar la **participación de estudiantes en la sociedad**.



Aplicación de medidas disciplinarias

Los establecimientos no pueden adoptar medidas disciplinarias fundadas en NEE, en específico en el caso de autismo al constituir una discriminación arbitraria.

Sí pueden aplicarse medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias a estudiantes con NEE ante infracciones que vulneren los reglamentos internos, siempre y cuando NO se asocien a la condición de el o la estudiante.

En el nivel parvulario no se imponen sanciones a niños y niñas por infracciones a la convivencia, pero se deben adoptar medidas pedagógicas para la resolución de conflictos y comprensión de normas.



Ajustes en reglamentos y procedimientos internos

Los establecimientos deben efectuar ajustes en sus reglamentos y procedimientos para el abordaje de desregulaciones emocionales.

Se deben abarcar materias como:

- ▶ **Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.**
- ▶ **Regulaciones técnico-administrativas** sobre estructura y funcionamiento del establecimiento y convivencia escolar.
- ▶ **Disciplina e instancias de participación**, entre otros.

Acompañamiento emocional y conductual



Los establecimientos deben contar con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual personalizado y trabajado con la familia: **se debe elaborar un Plan de Manejo Individual que describa los factores identificados como gatillantes de una situación desafiante y las medidas de respuesta aconsejadas.**

El plan debe informarse a docentes y asistentes educativos que estén en contacto con el párvulo o estudiante y mantener una copia de dichas indicaciones en el lugar de actividades pedagógicas.



Protocolo ante desregulaciones

Todos los establecimientos del país, aunque no tengan matriculado estudiantes con NEE, **deben contar con un protocolo de respuesta y atención a situaciones desafiantes que permita asignar responsabilidades y protocolos**, cumpliendo con la circular 586.

Tras episodios de desregulación **se deberán adoptar las medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial**, tanto para quien sufrió la desregulación como para las y los afectados por la situación.

